



ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO ARTURO DE LEÓN LOREDO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “EL IEEN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR CELSO VALDERRAMA DELGADO Y EL LICENCIADO ARTURO GÓMEZ VALENCIA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE PRECISAR LAS ACTIVIDADES, PLAZOS Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN PACTADOS EN EL CITADO CONVENIO GENERAL, RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON JORNADA ELECTORAL EL CUATRO DE JUNIO DE 2017, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de noviembre de 2016, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Nayarit, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 4 de junio de 2017.
- II. En esa misma fecha, en un evento formal celebrado en el auditorio de “EL INE”, “LAS PARTES” firmaron dicho instrumento legal.
- III. En el Convenio citado, se prevé la suscripción de un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y acciones que deberán realizar “LAS PARTES” para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral Local citado.

De esta manera, se suscribe el presente Anexo Técnico, con base en las siguientes:





DECLARACIONES

ÚNICA. “LAS PARTES” acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado el 16 de noviembre de 2016, mencionado en el Antecedente I del presente instrumento.

De conformidad con lo anterior, “LAS PARTES” convienen suscribir el presente Anexo Técnico Número Uno, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Anexo Técnico Número Uno, tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre “LAS PARTES”, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Nayarit, donde se renovarán al Titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Congreso Local y Ayuntamientos, con jornada electoral el día 4 de junio de 2017, con apego a los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA REGISTRAL

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Reglamento de Elecciones de “EL INE”, en adelante “El Reglamento”, “LAS PARTES” deberán cumplir con lo siguiente:

1.1 De listas nominales de electores

1.1.1 Para exhibición

- a) A través de la página de Internet de “EL INE”, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo “LA DERFE”, dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se les haya expedido y entregado la credencial para votar con fotografía, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero del año de la elección, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.





“EL IEEN” se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

1.1.2 Para Revisión

- a) La entrega de las listas nominales de electores para revisión en medio óptico a los partidos políticos se realizará el 15 de febrero del año de la elección. La entrega se realizará al representante titular ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para aquellos partidos políticos con registro nacional.

Con la finalidad de salvaguardar la protección de los datos personales de los/as ciudadanos/as en posesión del Registro Federal de Electores, se aplicará lo previsto en EL TITULO VI de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG314/2016, mismos que se encuentran vigentes, lo anterior en concatenación al procedimiento previsto en los lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2016-2017, aprobados mediante acuerdo INE/CG795/2016.

- b) “EL INE” a través de “LA DERFE” entregará al representante titular ante el Consejo Local de “EL IEEN”, la Lista Nominal de Electores para revisión, en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero del año de la elección, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no contendrá fotografía del ciudadano.





- c) En su caso “LA DERFE” entregará a solicitud de “EL IEEN” un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para su revisión en medio óptico a cada uno de los representantes titulares de los partidos políticos y/o en su caso candidatos independientes acreditados ante “EL IEEN” con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales hasta el 14 de marzo del año de la elección, señalando hechos, casos concretos e individualizados.
- d) “LA DERFE” a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, entregará al “EL IEEN”, el formato donde se asienten las observaciones a la Lista Nominal de Electores para su revisión, que realicen los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes acreditados ante “EL IEEN”, el formato se deberá entregar en medio magnético.
- e) “EL IEEN”, a más tardar el 14 de marzo del año de la elección, hará llegar en medio óptico a “LA DERFE” las observaciones que los representantes de los partidos políticos formulen a la Lista Nominal de Electores para revisión; la presentará en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Lo anterior deberá considerar los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (se refiere al número de identificación del grupo de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observación; ello, con el objeto de que se proceda a analizar las observaciones y, en su caso, se realicen las modificaciones que resulten legalmente procedentes.
- f) A más tardar el 15 de abril del año de la elección, “LA DERFE” entregará en medio impreso a “EL IEEN” el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para revisión de la entidad. Dicho informe considerará únicamente las observaciones que “EL IEEN” entregue a “LA DERFE”, dentro del plazo señalado en los párrafos precedentes.

1.2 Listas Definitivas con Fotografía para uso en las casillas electorales



- a) A más tardar el 10 de mayo del año de la elección, “LA DERFE” a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” de la entidad, entregará en presencia de personal de la Oficialía Electoral de “EL INE” a “EL IEEN”, los ejemplares requeridos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Nayarit, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 10 de abril del año de la elección, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha Lista estará organizada, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.
- b) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contendrá nombre completo y fotografía del ciudadano, número consecutivo, agrupados por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaboradas de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, páginas de contenido, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione “EL INE”.
- c) El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los Partidos Políticos acreditados ante “EL IEEN” llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual dicho Organismo Electoral Local se compromete a informar a “LA DERFE”, a más tardar el 7 de abril del año de la elección, el número de tantos que requerirá en forma definitiva, con cargo a los recursos de “EL IEEN”.
- d) En caso de contar con partidos políticos locales y/o de presentarse Candidaturas Independientes, “EL IEEN” deberá solicitar a “EL INE” los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de “EL IEEN”, a más tardar el 7 de abril del año de la elección.
- e) “EL IEEN” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral a celebrarse el 4 de junio de 2017, misma que le será entregada por “EL INE” en los términos del presente Anexo Técnico.



- f) “EL IEEN” manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los partidos políticos locales y en su caso, a los candidatos independientes acreditados ante “EL IEEN”. En este último supuesto, el listado comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. La solicitud para tal efecto, deberá realizarse a “EL INE” a más tardar el 7 de abril de 2017, en el caso de los ejemplares de partidos políticos y candidatos independientes a gobernador. Para el caso de los ejemplares de partidos políticos y candidatos independientes a diputados y ayuntamientos se realizará a más tardar el 25 de abril del año de la elección.
- g) “LAS PARTES” convienen que, en las casillas extraordinarias, la Mesa Directiva de casilla dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en la elección local el día de la Jornada Electoral.

1.3 Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) “EL INE”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “LA DERFE”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de “LA LGIPE”, asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con corte al 15 de mayo del año de la elección, será entregada por parte de “LA DERFE”, a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, a más tardar el 22 de mayo de 2017, para que a su vez sea entregada a “EL IEEN”.



- c) Para tal efecto, la Lista Nominal antes referida será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por “EL INE”.
- d) El traslado y generación de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione “EL IEEN”, los cuales serán determinados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.
- e) “EL IEEN” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.4 Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue “LA DERFE” a “EL IEEN”

- a) La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE” a “EL IEEN” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL IEEN” y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante el organismo electoral local, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Local y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y de los Organismos Públicos Locales.
- b) “EL IEEN” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para Revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral local a



celebrarse el 4 de junio de 2017; y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a los candidatos independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.

c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de “LA LGIPE”, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:

- En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de “EL IEEN” tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y/o candidatos independientes acreditados ante “EL IEEN”, se restrinja a la Jornada Electoral del 4 de junio 2017 y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.
- “EL IEEN” se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en los términos del presente instrumento jurídico, en razón de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de “LA LGIPE”.
- Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán a “EL IEEN”, los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla.
- Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los consejos municipales en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral.



- Dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de la jornada electoral del 04 de junio de 2017, “EL IEEN”, acreditará ante “EL INE”, haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos y candidatos independientes.
- “EL IEEN” deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Nayarit, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por “LA DERFE”, en conjunto con la Comisión Nacional de vigilancia. La Comisión y las Comisiones de vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de la Lista Adicional.
- Para el caso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se utilice por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, quedarán bajo resguardo de “EL IEEN”, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, “EL IEEN” deberá realizar su destrucción junto con los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, informando al Instituto de la destrucción de dichos listados.

1.5 Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales a “EL IEEN”

- a) En caso de que “EL IEEN” solicite a “EL INE” tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía con motivo de la existencia de partidos políticos locales y de candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por “EL IEEN”.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera “EL IEEN” de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas



independientes, serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de “EL IEEN”.

- c) Por lo que, para concretar los supuestos citados en los incisos que preceden se integrará el Anexo Financiero correspondiente.
- d) Asimismo, para el caso de que “EL IEEN” solicite a “EL INE” productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración, se integrará una adenda al Anexo Financiero que es parte integrante del presente Anexo Técnico, que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.

1.6 La entrega de información con datos personales que se realice entre “EL INE” a través de “LA DERFE” y “EL IEEN”, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:

- a) La información que genere “EL INE” con motivo de las solicitudes que formule “EL IEEN”, deberá estar sometida a un método de cifrado que sea determinado por “EL INE”;
- b) La información que “EL IEEN” solicite sea enviada o verificada, se remitirá a través de la Junta Local de “EL INE” en la entidad;
- c) El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de “LA DERFE” o de la Junta Local de “EL INE” en la entidad;
- d) El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado por “EL INE”;
- e) Dichos equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa a “EL INE” tendrá acceso a la información de los mismos;
- f) Recibida la información del Padrón Electoral por la Junta Local de “EL INE” en la entidad, será grabada en medios ópticos (CD o similar) y entregada de manera oficial a “EL IEEN”;
- g) Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad, por parte de “EL IEEN”, la información deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de los funcionarios de “EL INE”, de “EL IEEN”, y de



los representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Vigilancia correspondiente, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberá dejar constancia del borrado;

- h) Concluidos los trabajos de verificación por parte de “LA DERFE”, ésta reintegrará a “EL IEEN” por conducto de la Junta Local de “EL INE” en la entidad, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad; y
- i) El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral, que se realice entre “EL IEEN” y “LA DERFE” deberá ser informada de manera mensual a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de “EL INE” y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

2. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

2.1 Campañas de actualización del padrón y de credencialización

2.1.1 Para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral local en el estado de Nayarit, se estará a lo siguiente:

- a) Para el proceso electoral local, en el que se habrá de elegir al Titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Congreso Local y Ayuntamientos, y cuya jornada electoral tendrá verificativo el 4 de junio de 2017, “EL INE”, por conducto de “LA DERFE”, proporcionará a “EL IEEN” los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.
- b) Para este efecto, “LA DERFE” tomará como referencia los trámites que se reciban del 1 de septiembre de 2016 al 15 de enero del año de la elección, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Nayarit, que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral (notificación de cambio de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, de reincorporación, de remplazo por pérdida de vigencia.





- c) Durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 31 de enero del año de la elección, los ciudadanos podrán solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.
- d) Asimismo, se recibirán del 1 de septiembre del 2016 al 15 de enero de año de la elección, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Nayarit que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero de 2017 y hasta el 4 de junio del mismo año.
- e) Una vez concluido lo señalado en el párrafo anterior, “LA DERFE” continuará recibiendo de los ciudadanos los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los módulos de atención ciudadana que tenga en operación en el Estado de Nayarit.
- f) Para tal efecto, “LA DERFE” notificará al momento de realizar el trámite en los módulos de atención ciudadana, a aquellos ciudadanos que realicen movimiento de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de enero de 2017, que podrán recoger su Credencial para Votar un día posterior de la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017, el formato de notificación será proporcionado por “LA DERFE”.
- g) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “LA DERFE” pondrá a disposición de los ciudadanos que realizaron su trámite de actualización hasta el 15 de enero, o la reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave al 31 de mismo mes y año de la elección, los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 10 de abril del año de la elección.
- h) Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 31 de enero del año de la elección, podrán solicitar la reimpresión de la misma, durante el periodo del 1 de febrero al 20 de mayo del año de la elección, a efecto de que estén en posibilidades de ejercer su sufragio.
- i) Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo establecido en el párrafo anterior, serán entregadas a sus titulares a más tardar el 2 de junio del año de la elección, en el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente.



- j) Las Credenciales para Votar que fueron solicitadas por reimpresión y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el 3 de junio del año de la elección, mismas que permanecerán en esas condiciones hasta el día 5 de junio de 2017.
- k) A la conclusión del periodo de credencialización y el periodo de reposiciones señalado, “LA DERFE”, con cargo a los recursos que proporcione “EL IEEN”, realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 20 de abril del año de la elección, los que deberán permanecer en esas condiciones hasta el día 5 de junio del mismo año, conforme al procedimiento que realiza “LA DERFE”.
- j) A los actos derivados de dicha normatividad, “EL INE” invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante el Consejo General de “EL IEEN”.

3. ENTREGA DE ESTADÍSTICOS DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL A “EL IEEN”

- a) “LA DERFE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, proporcionará a “EL IEEN” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros 10 días naturales, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores del estado de Nayarit, ordenado por entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

4 GENERACIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

- a) “LA DERFE” se compromete a proporcionar a “EL IEEN” a solicitud de éste la cartografía electoral actualizada del estado de Nayarit, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato Smartstore para *Geomedia Viewer* y otro con el software *Geomedia Viewer*, a más tardar el 31 de enero del año de la elección.



5. REVISIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR LOCAL

Para los efectos de la colaboración en materia de la situación registral de los candidatos, se estará a lo dispuesto en “El Reglamento”.

- a) “EL IEEN” proporcionará, en medio óptico y en archivo Excel, a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit y dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados registrales que contengan los siguientes campos: en columnas separadas: apellidos paterno (en una columna), apellido materno (en una columna) y nombre(s) (en una columna), entidad (en una columna), sección electoral (en una columna), OCR (se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) (en una columna) y CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar) (en una columna), clave de elector (en una columna), número de emisión de la Credencial para Votar (en una columna) y tipo de candidatura (en una columna). El CIC deberá entregarse obligatoriamente en el caso de Credenciales de Elector de tipo D y E. El nombre del archivo Excel deberá incluir el Estado y el nombre del Aspirante o Candidato Independiente separado por guion bajo.
- b) “LA DERFE” entregará en los 7 días naturales posteriores al de la recepción de los listados, a “EL IEEN” la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el estado de Nayarit, y, en su momento, entregará también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.
- c) La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.

6. APOYOS A “EL IEEN”, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DE “EL INE”

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA DERFE” en apoyo al proceso electoral local, se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.





- b) A través del CECEOC los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que para tal efecto acredite “EL IEEN” ante “LA DERFE”, podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al estado de Nayarit, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la Jornada Electoral local.
- c) Los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
- d) “LA DERFE”, por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; los recursos estarán disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).
- e) En el Centro Metropolitano INETEL se orientará por diferentes medios a los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Para ello, “EL IEEN” proporcionará, en medio óptico, a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado, y por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral, la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular y el directorio de “EL IEEN”, incluyendo sus órganos desconcentrados; asimismo, proporcionará hasta con una semana de antelación a los comicios, una URL para que una vez concluida la Jornada Electoral Local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.
- g) “EL IEEN” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA DERFE”.
- h) “LA DERFE” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la Junta Local



Ejecutiva de la entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones.

2. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo V, sección primera de “El Reglamento”, “LAS PARTES” deberán cumplir con lo siguiente:

2.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

- a) “EL INE”, a través de sus Consejos Distritales y Juntas Distritales Ejecutivas, llevará a cabo el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
- b) “LAS PARTES” verificarán de manera conjunta las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. “EL INE” proporcionará el informe que se genere a la conclusión de estas actividades.
- c) En atención a los compromisos asentados en el inciso precedente, “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirá a “EL IEEN” un directorio con las sedes de recepción de expedientes de los aspirantes a ocupar los puestos mencionados, el directorio de las sedes en donde se aplicarán los exámenes a los aspirantes referidos y los calendarios de entrevistas.
- d) Las juntas distritales de “EL INE” serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- e) “EL IEEN” participará en los talleres de capacitación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, impartiendo los temas relativos al proceso electoral local.



- f) “EL INE” establecerá, en su caso, los ajustes a los tiempos y programas establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- g) “EL INE” valorará los contenidos que “EL IEEN” imparta, con el objeto de asegurar que estos sean acordes a los conocimientos que los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales deban transmitir a los ciudadanos sorteados y Funcionarios de Casilla.
- h) “LAS PARTES” podrán acordar las sedes para realizar los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los Órganos Desconcentrados de “EL IEEN”.
- i) “EL INE” dará a conocer a “EL IEEN” las sustituciones que se realicen de dichas figuras, a través del Multisistema ELEC2017.
- j) “EL INE”, a través de sus Juntas y Consejos Distritales, llevará a cabo la evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de acuerdo con lo que establece el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- k) “EL IEEN” conocerá y dará seguimiento a la evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a través del Multisistema ELEC2017.
- l) “EL INE” dará a conocer a “EL IEEN” los informes, en medio magnético, que se presenten ante los consejos distritales sobre la evaluación, dentro de los dos días siguientes a la sesión respectiva.

2.2 Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) “EL INE” comunicará a “EL IEEN” el número de Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales para el estado de Nayarit, que determinaron en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- b) “EL INE” entregará a “EL IEEN”, mediante oficio, previa aprobación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes



Electorales, la relación de aspirantes propuestos para dichos cargos.

- c) "EL INE", a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva informará al Consejero Presidente de "EL IEEN", mediante oficio, a más tardar el 12 de enero de 2017, del número de Supervisores Electorales que participarán en la primera etapa de capacitación de ciudadanos insaculados para el proceso electoral local ordinario en el estado de Nayarit; y entregará copia de los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales de "EL INE" que contienen la relación de Supervisores Electorales a contratar y, en su caso, la lista de reserva.
- d) "EL INE", a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad comunicará al Consejero Presidente de "EL IEEN", mediante oficio, a más tardar el 18 de enero de 2017, el número de Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en el proceso electoral local ordinario en el estado de Nayarit, y entregará copia de los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales de "EL INE" que contienen la relación de Capacitadores Asistentes Electorales a contratar y la lista de reserva.

"EL IEEN" entregará a "EL INE", la relación de ciudadanos que se desempeñaron como representantes generales y ante mesa directiva de casilla de las elecciones locales del año de 2014, a fin de cotejarlas con las bases de datos de los aspirantes a Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales y detectar a quienes, en su caso, estén impedidos para ocupar dichos cargos.

3. CASILLAS ELECTORALES

El procedimiento para la ubicación y aprobación de las casillas electorales se realizará en términos de lo dispuesto por "LA LGIPE", "El Reglamento" y su Anexo 8.1, teniendo presente lo siguiente:

3.1 Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones Electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral.

- a) "EL INE" por conducto de "LA DERFE" con recursos económicos de "EL IEEN" se compromete a realizar una campaña de notificación a los ciudadanos involucrados en Afectación al Marco



Geográficos Electoral, que al corte del periodo de credencialización para el proceso Electoral Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.

- b) Para tal efecto, “LA DEOE” enviará a “LA DERFE” a más tardar el 17 de abril de 2017, la relación de los domicilios de las casillas que se instalarán en las secciones implicadas Afectación al Marco Geográfico Electoral, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las cartas Notificación para su impresión y distribución.
- c) La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2017, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la Jornada.

3.2 Recorridos para identificar los domicilios propuestos para la ubicación de casillas y visitas de examinación

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” definirán, a más tardar el 10 de enero de 2017 el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local de la entidad, para que a su vez los notifique a “EL IEEN” a más tardar el día siguiente. Junto con el calendario mencionado, “EL INE” entregará de manera formal a “EL IEEN” el proyecto de propuesta del Listado que contiene el número, tipo y ubicación de casillas proyectadas para ser instaladas el 4 de junio de 2017.
- b) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2017.
- c) “EL IEEN” informará a “EL INE”, a más tardar el 13 de enero de 2017, sobre el acompañamiento de sus funcionarios en los recorridos por las secciones de los distritos electorales previamente programados. Cada una de “LAS PARTES” cubrirá sus respectivos gastos con motivo de los recorridos mencionados.
- d) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, “EL IEEN” podrá presentar observaciones y propuestas al Listado que contiene el número, tipo y ubicación de las casillas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a más tardar el 15 de febrero de 2017, para





que, de ser procedentes, sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los Consejos Distritales de “EL INE”.

- e) “EL IEEN” acompañará a “EL INE” en las visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casilla especiales y extraordinarias, que se llevarán a cabo entre el 27 de febrero y el 5 de marzo de 2017; para este propósito, el 15 de febrero de 2017 “EL INE” enviará a “EL IEEN” el calendario de los recorridos de examinación y previo al inicio de las actividades de examinación “EL IEEN” informará a “EL INE” sobre los integrantes de sus Consejos Municipales que se incorporarán a los recorridos.
- f) Las visitas de examinación a los lugares propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas se llevarán a cabo a partir del 6 de marzo de 2017. En términos similares a los previstos en el inciso precedente, “EL IEEN” acompañará a “EL INE” en dichas visitas; al efecto, previo al inicio de las actividades de examinación el “EL IEEN” informará a “EL INE” sobre los funcionarios que se incorporarán a las visitas mencionados.
- g) “LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo la firma de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, para obtener la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.
- h) “LAS PARTES” acuerdan que las anuencias de los propietarios o responsables de los locales propuestos para la ubicación de casillas sean recabadas durante los recorridos para la localización de los lugares, utilizando el formato de anuencia generado por el Sistema de Ubicación de Casillas de “EL INE”; el formato llevará los logotipos de ambos institutos y se imprimirá por duplicado.
- i) Como resultado del acompañamiento en los recorridos de examinación, “EL IEEN” podrá presentar observaciones a los lugares propuestos para la ubicación de casillas básicas y contiguas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.
- j) “EL INE” entregará, por conducto de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, a partir de la aprobación del Acuerdo de los Consejos Distritales de “EL INE” por el que se determinen los domicilios de las casillas, las notificaciones a los propietarios o responsables de los inmuebles en los que se ubicarán



las Mesas Directivas de Casilla aprobados por los Consejos Distritales de “EL INE”; a través del sistema de ubicación de casillas “EL INE”, generará dichas notificaciones, imprimiéndolas por duplicado. El formato de notificación contendrá los logotipos de ambos institutos.

3.3 Conformación de las Casillas extraordinarias y especiales

- a) Los Consejos Distritales de “EL INE” verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 5 de marzo de 2017; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local de la entidad, a fin de que invite a “EL IEEN” a participar en esta actividad con anticipación al inicio de los recorridos.
- b) Los Consejos Distritales de “EL INE”, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada distrito electoral federal, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, asimismo, el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital de “EL INE” atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas, en términos de lo dispuesto por el artículo 258, párrafos 1 y 3, de “LA LGIPE”.
- c) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el Catálogo de localidades y manzanas que proporcione “LA DERFE”. Para tal efecto, se podrán considerar las propuestas de “EL IEEN”, mismas que deberán realizarse a más tardar el día 7 de marzo de 2017, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.
- d) Recibidas las propuestas de casillas extraordinarias que presente “EL IEEN”, la Junta Local Ejecutiva de la entidad, considerando la viabilidad de las mismas, las remitirá a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” para ser incorporadas a la propuesta de Listado que contiene el número y la ubicación de casillas del distrito electoral federal correspondiente.





- e) A más tardar el 25 de febrero de 2017, “EL INE”, enviará a “EL IEEN” la planeación de visitas de examinación de los lugares para ubicar casillas y le girará invitación, a efecto de que sus funcionarios participen en dichas visitas, programando su inicio por las secciones en las cuales se planea instalar casillas extraordinarias y especiales.
- f) Del 27 de febrero al 5 de marzo de 2017, los integrantes de los Consejos Distritales de “EL INE”, realizarán visitas de examinación a los lugares propuestos para la ubicación de casillas. En cada visita de examinación que se programe deberá participar personal de “EL INE”, y asistirán integrantes de los Consejos Municipales de “EL IEEN”.
- g) Del 6 al 8 de marzo de 2017, derivado de las visitas de examinación, “EL INE” considerará las observaciones viables que emitan los funcionarios de “EL IEEN”, a la propuesta inicial del número y/o ubicación de casillas extraordinarias.
- h) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a “LA LGIPE” y a “El Reglamento”. En su caso, los Consejos Distritales de “EL INE” buscarán las especificaciones previstas en la legislación Electoral del estado de Nayarit, en armonía con “LA LGIPE”.
- i) En caso de que “EL IEEN” considere instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por “EL INE” en la elección federal del 7 de junio de 2015, éste se compromete a entregar a “LA DERFE”, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria).

3.4 Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral

- a) “EL INE” valorará las observaciones que emitan los funcionarios de “EL IEEN” respecto de la propuesta inicial del Listado que contiene el número y la ubicación de casillas básicas y contiguas, a fin de que, en su caso, a partir de su viabilidad, sean incorporadas al Listado que será sometido a la aprobación de los Consejos Distritales.





- b) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2017, los Consejos Distritales de “EL INE” aprobarán la Lista que contenga el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales. La Junta Local de “EL INE” extenderá invitación por escrito para presenciar la sesión.
- c) El 30 de marzo de 2017, los Consejos Distritales de “EL INE” aprobarán la lista que contiene el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la jornada electoral, así como, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales, aprobado el 17 de marzo de 2017. La Junta Local de “EL INE” extenderá invitación por escrito a “EL IEEN” para presenciar la sesión.

Los acuerdos que al efecto aprueben los consejos distritales, se harán del conocimiento de “EL IEEN”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

- d) “EL INE” facilitará a “EL IEEN” el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.

3.5 Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) “EL INE” desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) con las reglas de la votación que se aplique en las casillas especiales. “EL IEEN” entregará el 5 de noviembre de 2016 la información que la legislación Electoral del estado de Nayarit disponga para determinar la elección por la que el electorado en tránsito podrá sufragar, según su ubicación geográfica y conforme al domicilio de elector.
- b) “EL INE” informará a “EL IEEN” sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) y le invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus Consejos Distritales.
- c) “LAS PARTES” convienen en que la generación de las actas de electores en tránsito de la elección local, será a través del Sistema de Consulta en Casillas Especiales, para lo cual se habilitará dicho Sistema. En la adenda del Manual de Capacitación a los



Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de Casilla al Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local, en este sentido, cada paquete contendrá un CD con el Acta de los electores en tránsito que emitieron su voto, cuando la recepción de la votación se haya realizado con apoyo del equipo de cómputo. Y en caso de que la recepción de la votación se haya realizado de forma manual, cada paquete se integrará con el Acta de Electores en Tránsito que se haya establecido para tal efecto.

- d) El 29 de mayo de 2017, en sesión que celebren los Consejos Distritales de “EL INE”, se llevará a cabo el proceso de validación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) por lo que “EL INE” informará a “EL IEEN” para que asista a las demostraciones de operación del Sistema y validación del mismo.

3.6 Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales y en Internet.

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de “EL IEEN” por conducto del Vocal Ejecutivo Local, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación por los Consejos Distritales de “EL INE”.
- b) La publicación la realizarán los consejos distritales de “EL INE” a más tardar el 15 de abril de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e) de la “LA LGIPE”.
- c) En caso de que el presidente del Consejo Distrital ordene una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, se realizará entre el 15 y el 25 de mayo del año de la elección, conforme a los criterios aplicados para la primera publicación.
- d) En la fecha en que se genere la primera publicación, “EL INE” entregará a “EL IEEN” el archivo que contiene la ubicación de casillas y la integración de las Mesas Directivas, a efecto de que pueda realizar una publicación adicional del Listado.
- e) “EL INE” facilitará a “EL IEEN” el Sistema UbcatuCasilla en Internet para la consulta de los domicilios y ubicación geográfica de



las casillas, por la ciudadanía en general, durante la jornada electoral.

3.7 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral Local

- a) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” es la responsable de entregar a “EL IEEN” la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, a más tardar el 29 de mayo de 2017, a efecto de que pueda realizar una publicación de los listados diferenciándolos por municipio,
- b) El modelo de listado para el encarte será el que determine “EL INE”, e incluirá el logotipo de ambos institutos.
- c) “EL IEEN” será el responsable de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el estado de Nayarit
- d) Los costos serán asumidos y ejercidos por “EL IEEN” e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.
- e) “LAS PARTES” se comprometen a difundir las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla; para ello llevarán a cabo la publicación de dichas listas en sus portales de internet, página web y redes sociales de las que dispongan.

3.8 Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobore que no cuentan con dicho número de ciudadanos.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de “EL INE” se hará del conocimiento de “EL IEEN”, a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- b) “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad informará a “EL IEEN”, sobre la casilla en que ejercerán el derecho a votar los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital



aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número de residentes.

- c) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de **“EL INE”** serán los responsables de realizar la notificación a los ciudadanos residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los ciudadanos residentes en aquellas secciones electorales donde, aun teniendo más de 100 electores registrados, el Consejo Distrital determine que no se instalará casilla por haberse verificado que los residentes efectivos en las mismas son menores a 100. La notificación correspondiente se realizará con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y personal operativo de las Juntas distritales Ejecutivas.
- d) La notificación deberá realizarse una vez aprobadas las casillas básicas y contiguas a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que corresponde a acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral del 4 de junio de 2017, el **“EL IEEN”**, los informes y reportes que sobre esta actividad considere necesarios.
- e) La determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los Consejos Distritales de **“EL INE”**.
- f) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, de **“EL INE”** serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- g) **“LAS PARTES”** realizarán la difusión de esta información a través de perifoneo y cartel durante el mismo periodo. Para ello, establecerán un calendario en el cual se defina los días en que personal de cada Instituto realice la actividad.
- h) Los Consejos Distritales de **“EL INE”** celebrarán sesión el 30 de marzo de 2017, para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.



- i) **“LAS PARTES”** realizarán la difusión de esta información a través de perifoneo y cartel durante el mismo periodo. Para ello, establecerán un calendario en el cual se defina los días en que personal de cada Instituto realice la actividad.

3.9 Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) **“EL INE”** será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las Mesas Directivas de Casilla. **“EL INE”** realizará las contrataciones correspondientes con los proveedores en estricto apego a su normatividad.
- b) Del 15 de enero al 15 de febrero de 2017, los Capacitadores Asistentes Electorales de **“EL INE”**, levantarán el inventario de necesidades para su equipamiento.
- c) Las condiciones mínimas del equipamiento serán aquellas que garanticen la mayor facilidad a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla para ejercer sus funciones.
- d) El costo del equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales se especificará en el Anexo Financiero.
- e) En caso de que los lugares donde se ubiquen las casillas, así como el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso previo, durante y posterior a la jornada electoral, una vez cuantificados los daños, se informará por parte de **“EL INE”** a **“EL IEEN”** sobre los gastos para su reparación o reposición, los que correrán por cuenta de **“EL IEEN”**.

3.10 Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”** y en **“El Reglamento”**, para la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- b) **“EL IEEN”**, junto con la presentación del informe mandado por **“El Reglamento”**, remitirá a **“EL INE”**, para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales.



- c) “EL IEEN” se hará cargo, con su presupuesto, del costo de la producción de sus respectivos materiales electorales, los que se producirán conforme a los Lineamientos anteriormente señalados.
- d) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán cubiertos por “EL IEEN”; su entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla estará a cargo de “EL INE”.
- e) Las pinzas para marcar las credenciales serán aportadas por “EL INE” para lo cual “EL IEEN” aportará el costo de los dados marcadores “17”. Para tal efecto, una vez aprobado el número de casillas a instalar “EL IEEN” deberá solicitar por escrito dicho material electoral.

Para formalizar el préstamo de estos materiales se establecerá un contrato de comodato en el que se definirá las fechas y lugares de entrega y devolución, así como los costos por pérdidas o daños.

- f) “EL IEEN”, instalará bodegas para la recepción y custodia de documentación y materiales electorales en los comités municipales. Dichas bodegas deberán tener las condiciones óptimas en cuanto a humedad, ventilación, accesos, etc. Los costos que se originen estarán a cargo de “EL IEEN”.
- g) “EL IEEN”, establecerá la logística para recepción de la documentación y materiales electorales custodiados y no custodiados, Los costos que se originen estarán a cargo de “EL IEEN”.

3.11 Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) “EL IEEN”, remitirá a “EL INE”, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- b) “EL IEEN” se hará cargo del costo de la impresión de los documentos electorales que se utilicen para cada tipo de elección, los que se producirán conforme a los lineamientos señalados.





- c) **“LAS PARTES”** convienen que en la Mesa Directiva de Casilla se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para marcar que el ciudadano emitió su voto.
- d) En caso de presentarse medios de impugnación respecto de la votación recibida en las casillas y para efectos de atender requerimientos de la autoridad jurisdiccional electoral, **“LAS PARTES”** acuerdan la expedición oportuna de copias certificadas de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía utilizadas en la casilla con motivo de la jornada electoral. La expedición referida correrá a cargo de **“EL IEEN”**.

3.12 Integración de la documentación y materiales electorales

- a) En la integración de documentación y materiales electorales participarán Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por lo que **“EL INE”** determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado para la integración de los paquetes electorales. Para el desarrollo de esta actividad se programará la participación de Capacitadores Asistentes Electorales para que asistan a los órganos municipales de **“EL IEEN”**, en cantidad suficiente para asegurar el desarrollo oportuno de las tareas, sin descuidar las actividades de integración de las mesas directivas de casilla y capacitación electoral.

Con este propósito, las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**, valorando los avances en cada una de sus áreas de responsabilidad, determinarán las comisiones pertinentes del personal.

- b) En el desarrollo del procedimiento previsto en el inciso anterior, se priorizará la integración de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación de sus funcionarios.
- c) **“LAS PARTES”** convendrán los cronogramas pertinentes para que el personal contratado apoye las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones locales.
- d) En su caso, si el personal disponible no es suficiente para garantizar el oportuno cumplimiento de las actividades descritas en el inciso precedente, **“EL IEEN”** podrá contratar personal de apoyo, en este supuesto los costos deberán ser cubiertos en su totalidad por **“EL IEEN”**.



3.13 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

- a) Entre los días del 29 de mayo al 2 de junio de 2017, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección local a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla; la entrega se hará a través de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios, siempre dentro del periodo ya referido.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección Local a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, a más tardar el 25 de mayo de 2017 hará del conocimiento de “EL IEEN” el calendario de entrega respectivo.
- c) Al menos cinco días anteriores al inicio de la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, “LAS PARTES” acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas.

3.14 Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) El 26 de abril de 2017, los Consejos Distritales de “EL INE” en el estado de Nayarit aprobarán los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contendrán los expedientes de las elecciones locales.
- b) “EL INE” será el encargado de la implementación de los mecanismos de recolección que aprueben los Consejos Distritales.
- c) Los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección, serán sufragados por “EL IEEN”.
- d) Conforme al artículo 329 del Reglamento de Elecciones, “LAS PARTES” conviene que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y adecuado cumplimiento de los plazos que establece la legislación de la materia, el día de la jornada electoral



se implementarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales siguientes:

- Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
 - Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante): mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
 - Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.
- e) Con el objeto de establecer los plazos para la entrega de paquetes en la entidad, de acuerdo a las distancias de las casillas a las sedes municipales, las Juntas Distritales de “EL INE” en la primera semana del mes de marzo de 2017, elaborarán un estudio de factibilidad por cada modalidad de mecanismo de recolección, que describa las condiciones que justifiquen la necesidad de operación del mecanismo de recolección; la cantidad de ellos; el listado de paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación con que contará cada uno.
- f) “LAS PARTES” celebrarán una reunión de trabajo el 27 de febrero de 2017, con el objeto de establecer los plazos para la entrega de paquetes en la entidad, así como para efecto de que “EL IEEN”



aporte la información e insumos que considere necesarios para la elaboración de dichos estudios.

- g) Los Consejos Distritales de “EL INE” celebrarán sesión el 17 de marzo de 2017, en la que se presentarán los estudios de factibilidad a que hacen referencia los párrafos anteriores, mismos que serán remitidos al final de la sesión en archivo electrónico al Consejo Local para su integración respectiva.
- h) El Consejo Local de “EL INE” en el estado de Nayarit, a más tardar el 22 de marzo de 2017 hará del conocimiento a “EL IEEN” los estudios de factibilidad antes referidos, con el propósito de que sus órganos desconcentrados puedan realizar las observaciones que consideren pertinentes para optar por la mejor modalidad.
- i) El 31 de marzo de 2017, el Consejero Presidente del Consejo Local de “EL INE” rendirá un informe sobre los estudios de factibilidad que respecto de las propuestas de mecanismos de recolección presentaron las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE.”
- j) “EL IEEN”, a más tardar el 3 de abril de 2017, remitirá al Consejo Local de “EL INE” las observaciones que en su caso hubieren realizado a los estudios de factibilidad.
- k) “EL IEEN”, en el plazo precitado, deberá remitir a “EL INE” una relación nominal de los funcionarios de los órganos competentes que propone sean designados como responsables de los CRyT fijos e itinerantes, misma que previamente deberá hacer del conocimiento de su Órgano Superior de Dirección.
- l) **LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo recorridos en los distritos electorales para verificar las propuestas de mecanismos de recolección.
- m) “EL INE” por conducto de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales entregarán los reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en los que se hayan ubicado las casillas, los cuales contendrán los logos de ambas instituciones.
- n) Aprobados los mecanismos de recolección por los consejos distritales, deberá remitirse inmediatamente el Acuerdo correspondiente a la Junta Local de “EL INE” quien los hará del





conocimiento de “EL IEEN” dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

- o) “EL IEEN” hará del conocimiento de los Consejos Distritales de “EL INE” la información relativa a la cantidad y características de los vehículos que empleará para esta actividad, así como las previsiones presupuestales para atender dicha actividad, a más tardar el 3 de abril de 2017.
- p) “LAS PARTES” acuerdan formalizar, en su caso, una Adenda a este Anexo, para establecer en forma precisa las tareas consignadas en este apartado.

3.15 Entrega de apoyo para la alimentación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla

- a) “LAS PARTES” acuerdan que los recursos para la alimentación de los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, deben ser entregados de manera individual a cada uno de los Funcionarios que la integren el día de la jornada electoral y será erogado por “EL INE”; el monto específico por Funcionario se establecerá en el Anexo Financiero.

3.16 Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, “EL INE” determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las Mesas Directivas de Casilla. El gasto estará a cargo de “EL INE”.
- b) “EL INE”, por conducto de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, entregarán los reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en los que se hayan ubicado las casillas, los cuales contendrán los logos de ambas instituciones.

4. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, párrafo 4, de “El Reglamento”, en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, aprobada por el Consejo General de “EL INE”, mediante Acuerdo INE/CG679/2016, de 28 de septiembre de 2016, en el



cual se establecieron las directrices para la integración de las mesas directivas de casilla, así como en lo siguiente:

Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de “EL INE” y serán desarrolladas por conducto de sus Juntas y Consejos Distritales, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales; “EL IEEN” dará seguimiento permanente a través de sus Consejos.

4.1 Primera insaculación

- a) “EL INE” invitará a “EL IEEN” a presenciar la primera insaculación, que se llevará a cabo a más tardar el 7 de febrero de 2017, durante la sesión conjunta de sus Juntas Ejecutivas y Consejos Distritales.
- b) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad invitará a “EL IEEN” mediante oficio, a más tardar el día 1 de febrero del año de la elección, a presenciar la primera insaculación que se llevará a cabo en las sedes de las tres Juntas Distritales Ejecutivas, precisando la fecha, la hora y el procedimiento a seguir. Igualmente, informará sobre las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- c) “EL INE” insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2017, el 13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero del año de la elección, que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectúe el Consejo General.
- d) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Consejero Presidente de “EL IEEN”, a más tardar al día siguiente de la sesión de insaculación, mediante oficio y en medio magnético, los resultados de la primera insaculación con los campos correspondientes a: nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento.

4.2 Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados

- a) “EL INE” por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante “LA DECEyEC”) hará la impresión previa del modelo de carta-notificación a los ciudadanos insaculados.



- b) El modelo de carta-notificación contendrá el logotipo institucional de “LAS PARTES”, para tal efecto “EL IEEN” enviará a “EL INE” en archivo digital editable el logotipo correspondiente.

La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” remitirá dichos logotipos a “LA DECEyEC” a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- c) “EL INE” entregará a sus Juntas Distritales Ejecutivas la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los ciudadanos insaculados.
- d) Las Cartas-Notificación deberán ser firmadas por los vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas de “EL INE”. No será necesario que la firma sea autógrafa, ésta podrá ser digitalizada o realizarse a través de un sello de goma o de tinta.
- e) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” con auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales entregarán a los ciudadanos insaculados, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre el proceso electoral. Incluirán también un listado de los centros de capacitación y, en su caso, la Carta de los Consejeros Electorales a los Ciudadanos Sorteados.
- f) “EL INE” realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a los ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2017.
- g) “EL INE”, a través de las Juntas Distritales Ejecutivas, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, capacitará a las y los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos; entre ellos se podrá considerar las instalaciones de los 20 Consejos Municipales de “EL IEEN”.
- h) Las sedes de los Consejos Municipales de “EL IEEN” podrán operar como centros de capacitación fijos, tanto para la primera como para la segunda etapa de capacitación. La capacitación que



se imparta en dichos centros estará a cargo de los Supervisores Electorales o Capacitadores Asistentes Electorales.

- i) “EL INE” entregará a “EL IEEN” los reportes e informes sobre los procedimientos realizados respecto de las secciones de estrategias diferenciadas (SED) y secciones ordinarias con excepción al orden de visita (SOEOV), una vez que haya sido dado a conocer a sus Consejos Distritales.

4.3 Lista de ciudadanos aptos para ser designados Funcionarios de Casilla

- a) “EL INE”, a través de las Juntas Distritales Ejecutivas integrará las listas por sección electoral de aquellos ciudadanos que no teniendo ningún impedimento legal ni normativo y que habiendo aceptado participar como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla hayan resultado aptos.
- b) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad entregará al Consejero Presidente de “EL IEEN”, mediante oficio, a más tardar el 5 de abril de 2017, en medio magnético, el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal, con los campos correspondientes a: nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, mes de nacimiento y escolaridad.

4.4 Segunda insaculación

- a) “EL INE” invitará a “EL IEEN” a presenciar la segunda insaculación, que se llevará a cabo el 8 de abril de 2017 durante la sesión conjunta de sus Juntas Ejecutivas y Consejos Distritales.
- b) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad invitará a “EL IEEN”, mediante oficio, a más tardar el día 3 de abril de 2017, a presenciar la segunda insaculación que se llevará a cabo en forma consecutiva en las sedes de los tres Consejos Distritales, precisando la fecha, hora y el procedimiento a seguir.
- c) “EL INE” realizará la segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2017.



- d) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva entregará al Consejero Presidente de “EL IEEN”, a más tardar al día siguiente de celebrada la segunda insaculación, por oficio y en medio magnético, los resultados de la segunda insaculación, con los campos correspondientes a: nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y cargo, sección y tipo de casilla en la que se desempeñará como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
- e) La integración de las Mesas Directivas de Casilla será responsabilidad de las Juntas Distritales Ejecutivas y de los Consejos Distritales de “EL INE”.
- f) La Mesa Directiva de Casilla estará integrada por: un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres Suplentes Generales.

4.5 Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de Funcionarios de Casilla

- a) “EL INE”, a través de sus Juntas y Consejos Distritales y con auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, en la segunda etapa de capacitación, es responsable de las siguientes actividades:
 - Entrega de nombramientos.
 - Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
 - Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- b) “EL INE”, por conducto de “LA DECEyEC”, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a los ciudadanos designados como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
- c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y los nombres de “EL INE” y de “EL IEEN”.
- d) “EL INE” entregará a sus Juntas Distritales la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los Funcionarios de Casilla.
- e) “EL INE” realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y la entrega de



nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de abril al 3 de junio de 2017.

- f) “EL IEEN” podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral; en materia de verificaciones, “EL INE” proporcionará a “EL IEEN”, los cronogramas correspondientes. En caso de generarse alguna observación por parte de “EL IEEN”, éste la informará a “EL INE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.
- g) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad comunicará al Consejero Presidente de “EL IEEN”, mediante oficio, de manera periódica, los cronogramas correspondientes de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- h) “EL IEEN”, a través de su Consejero Presidente, entregará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, las observaciones que, en su caso, tengan con motivo de las verificaciones realizadas.
- i) “EL INE” por medio de sus Juntas Distritales realizará la sustitución de funcionarios de casilla durante el periodo del 9 de abril de 2017 y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- j) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, comunicará al Consejero Presidente de “EL IEEN”, de manera oportuna y detallada, sobre las sustituciones de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla así como las causas de las mismas.

4.6 Materiales didácticos para la capacitación electoral

- a) “EL INE” elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- b) “EL IEEN” elaborará los materiales didácticos para la capacitación a ciudadanos sorteados y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.



Los materiales didácticos que elabore “EL IEEN” deberán contener las características y contenidos señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificidades técnicas.

- c) “EL INE” validará los materiales didácticos para la capacitación a ciudadanos sorteados y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla que elabore “EL IEEN”.

La validación y entrega se hará conforme al procedimiento y fechas señaladas en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

- d) “EL IEEN” cubrirá el costo que se derive de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a, ciudadanos sorteados y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
- e) “EL IEEN” elaborará los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral.

Los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, deberán ser los señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo y contener las características que ahí se describen, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificidades técnicas.

- f) “EL IEEN” cubrirá el costo que se derive de la elaboración, impresión y distribución de los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral.

4.7 Verificaciones a los procesos descritos a cargo de “EL IEEN”

- a) “EL IEEN” dará seguimiento en gabinete y en campo a las tareas del proceso de selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al de integración de Mesas Directivas de Casilla y capacitación electoral.
- b) “EL INE”, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dará a “EL IEEN” el acceso al



Multisistema ELEC2017, a través de cuentas de ingresos con privilegios de consulta a sus cuerpos directivos y ejecutivos.

- c) “EL INE” a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, impartirá un curso a “EL IEEN” relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2017 y su contenido.
- d) La verificación en campo se llevará a cabo de manera conjunta por “LAS PARTES”, atendiendo a las disposiciones de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones.
- e) Si en la verificación de gabinete “EL IEEN” detectara errores, inconsistencias o falsedad de información, lo comunicará a “EL INE” a través de la Junta Local Ejecutiva.
- f) “EL INE” informará a “EL IEEN”, sobre el seguimiento y atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información detectados durante la verificación.

5. OBSERVADORES ELECTORALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 al 213 de “El Reglamento”, para el desarrollo de esta actividad “LAS PARTES” observarán lo siguiente:

5.1 Recepción de solicitudes

- a) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral local, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de “EL INE” o ante el órgano de “EL IEEN” correspondiente a su domicilio.
- b) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante “EL INE” o ante “EL IEEN”, será del 1 de noviembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2017. Convocatoria primero de noviembre
- c) “EL IEEN” designará e informará a “EL INE”, los nombres de los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como de designar a los



encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local o Distrital de “EL INE” dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o Distrital respectivo resuelva sobre su acreditación.

- d) Para dar cumplimiento al inciso anterior, “EL IEEN”, entregará a “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, debidamente revisados, integrados y relacionados, todos los expedientes que contengan las solicitudes de acreditación de observadores electorales que hubiere recibido, la fecha en que recibió la capacitación y el funcionario que la impartió, así como el sitio en cual se realizó la capacitación, en su caso, y la fotografía del ciudadano que desea ejercer ese derecho.
- e) Los expedientes de referencia, podrán ser entregados directamente por los órganos electorales desconcentrados de “EL IEEN”, al Consejero Presidente del Consejo Local “EL INE” en la entidad.
- f) El Presidente del Consejo Local de “EL INE”, deberá informar a “EL IEEN” sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Anexo Técnico, en caso de que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- g) “EL INE” dará acceso a “EL IEEN” al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser consultada y utilizada dentro del ámbito de su competencia

5.2 Cursos de capacitación

- a) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan “LAS PARTES” o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes de “EL INE”, las que podrán supervisar dichos cursos, es un requisito indispensable para otorgar la acreditación, entre otros, en términos del párrafo 1, inciso d), fracción IV, del artículo 217 de “LA LGIPE”.

La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.



- b) **“LAS PARTES”** son responsables de la capacitación a los observadores electorales; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores electorales.
- c) **“LAS PARTES”** informarán a sus consejos respectivos y a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- d) **“LAS PARTES”** verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informarse mutuamente.
- e) Los cursos de capacitación que impartan **“LAS PARTES”** deberán concluir, a más tardar el 15 de mayo de 2017.

5.3 Acreditación

- a) El Presidente del Consejo Local de **“EL INE”** deberá entregar al presidente del Consejo General de **“EL IEEN”** la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.

5.4 Materiales didácticos para los cursos de capacitación a Observadores Electorales

- a) **“EL IEEN”** deberá elaborar y proporcionar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** los materiales didácticos y de apoyo materia de la observación electoral, para su revisión, corrección y validación por parte de **“LA DECEYEC”**.
- b) **“EL IEEN”** elaborará los materiales para la capacitación del observador electoral.

Los materiales deberán contener las características y contenidos señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificidades técnicas.





- c) “EL INE” validará los materiales para la capacitación del observador electoral que elabore “EL IEEN”.

La validación y entrega se hará conforme al procedimiento señalado en “El Reglamento”.

- d) “EL IEEN” cubrirá el costo que se derive de la elaboración y distribución de los materiales para la capacitación a observadores electorales.
- e) “LAS PARTES” pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección local 2017.
- f) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- g) “EL INE” dará acceso a “EL IEEN” al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

6. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La promoción de la participación ciudadana se efectuará observando las directrices señaladas en los artículos del 122 al 131 de “El Reglamento”, y considerando lo siguiente:

6.1 Intercambio de información

- a) “EL INE” pondrá a disposición de “EL IEEN” la información disponible sobre los niveles y características de la participación electoral en el estado.
- b) “EL IEEN” proporcionará a “EL INE” información sobre las condiciones sociales y del contexto local que resulten pertinentes en el contexto del desarrollo del proceso electoral.





6.2 Plan de trabajo conjunto

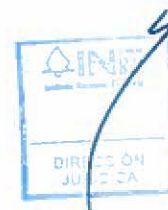
- a) “LAS PARTES” conviene desarrollar un plan de trabajo conjunto para promover la participación de la ciudadanía en el proceso electoral de la entidad.
- b) En el plan de trabajo se establecerán las acciones que desarrollará cada una de “LAS PARTES” en el marco de esta colaboración, así como aquellas acciones que se desarrollarán de forma conjunta.
- c) Incluir los mecanismos de comunicación que se establecerán entre “LAS PARTES” a efectos de intercambiar información sobre las acciones que se desarrollen.

6.3 Desarrollo de materiales

- a) “EL INE” pondrá a disposición de “EL IEEN”, en formato electrónico editable, los materiales de promoción del voto y de delitos electorales que se elaboren en el marco del plan de trabajo referido. Estos materiales podrán ser utilizados por “EL IEEN” cuidando siempre incorporar los logotipos de ambas instituciones.

7. CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- 7.1 “EL INE” entregará a “EL IEEN”, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico al 31 de diciembre de 2016, por: entidad, distrito electoral local, municipio, demarcación municipal y sección electoral, con la finalidad de que “EL IEEN” esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- 7.2 En su caso, “LAS PARTES” podrán convenir el apoyo, por conducto de “LA DERFE” y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación, en la Lista Nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; para este propósito, se adoptará el mecanismo específico de colaboración y de generarse gastos adicionales a los pactados en el Anexo Financiero serán a cargo de “EL IEEN”.





- 7.3 En todo caso, para el cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de Electores de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente para Gobernador “EL IEEN” deberá hacer entregas parciales de la siguiente manera: la primer entrega será el 17 de febrero, la segunda entrega el 24 del mismo mes, la tercera el 3 de marzo, la cuarta entrega el 10 de marzo y la última entrega el 17 del mismo mes y año de 2017. Referente a candidatura independientes para diputados, ayuntamientos y regidores, “EL IEEN” se compromete a realizar entregas parciales como a continuación se especifica: la primera entrega será el 31 de marzo, la segunda entrega el 7 de abril y la tercera y última entrega el día 19 de abril de 2017 a “EL INE”, en medio magnético y en archivo Excel en columnas separadas la siguiente información: Estado (en una columna), sección electoral (en una columna), nombre completo separado por columnas apellidos paterno (en una columna), apellido materno (en una columna) y nombre(s) (en una columna), OCR, (se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) (en una columna), y CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar) (en una columna), clave de elector (en una columna) y número de emisión de la Credencial para Votar (en una columna), en los tiempos y términos que se establezcan en el instrumento que en su caso se suscriba. El nombre del archivo Excel deberá incluir el Estado y el nombre del Aspirante o Candidato Independiente separado por guion bajo.
- 7.4 Una vez registrados los candidatos independientes, “EL IEEN” notificará de inmediato a “EL INE” el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- 7.5 “EL IEEN” notificará a “EL INE” el registro de los candidatos independientes con la finalidad de que éste le proporcione un usuario y contraseña para cada candidato independiente y estén en condiciones de ejercer sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.
- 7.6 En ese tenor “EL IEEN” “coadyuvará con EL INE” en brindar a los candidatos independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a “EL INE” de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme al Acuerdo INE/ACRT/13/2016, los Lineamientos aplicables y los calendarios previamente aprobados.





7.7 “EL IEEN” será el conducto para tramitar ante “EL INE” la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.

7.8 “LA DERFE” verificará en la base de datos de la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al estado de Nayarit, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las elecciones locales del 2017, con base en el siguiente procedimiento:

Apartado “A”

- a) “LA DERFE”, asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes para las elecciones locales del 2017 en el estado de Nayarit contenidos en el archivo proporcionado por “EL IEEN”.
- b) “LA DERFE” conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes para las elecciones locales del 2017 contenidas en el archivo proporcionado por “EL IEEN”.
- c) “LA DERFE”, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, y si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por “LA DERFE”; en los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como “ENCONTRADO”.

En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como “BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL” y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector





se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral.

- d) **“LA DERFE”** identificará mediante la Clave de Elector en los registros catalogados como **“ENCONTRADOS”** que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en su base de datos y la clasificará como **“REPETIDO”**, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) **“LA DERFE”** señalará en la información que entregue los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente para las elecciones locales del 2017, por el mismo cargo, a efecto de que **“EL IEEN”** determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- f) **LA DERFE”** señalará en la información que entregue aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- g) **“LA DERFE”** deberá de informar a **“EL IEEN”** el corte de información de la base de datos con la que se realizó la verificación así como el número de ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, en el estado de Nayarit, vigente al momento de la consulta.

Apartado “B”

Con los resultados obtenidos en el Apartado “A”, se identificarán a los ciudadanos(as) en los Distritos Electorales Locales Uninominales, conforme a lo siguiente:

- a) Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada fórmula de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en el Apartado “A”. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano(a).





- b) Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.

“**LA DERFE**” proporcionará a “**EL IEEN**”, el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en los Apartados “A” y “B” de esta sección, siete días hábiles posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación. Asimismo, deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará “**LA DERFE**” a “**EL IEEN**”.

De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, “**LA DERFE**” entregará a “**EL IEEN**”, un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad Federativa y registros no encontrados.

Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por “**LA DERFE**” con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, Entidad, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

8. REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

- a) Para el desarrollo de esta actividad “**EL IEEN**” deberá observar lo dispuesto en los artículos del 275 al 280 de “**El Reglamento**”, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.
- b) Lo anterior es aplicable para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, así como en las instituciones jurídicas similares establecidas en la legislación local.
- c) “**EL IEEN**”, llevará a cabo la captura de los Convenios de Coalición, una vez que el órgano de dirección resuelva respecto a su registro, a través del Sistema Nacional de Registro, implementado por “**EL INE**” para estos efectos.



9. REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS ASÍ COMO DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

En el desarrollo de esta actividad se deberá cumplir con lo señalado en el Anexo 10.1 de “El Reglamento”, y considerando lo siguiente:

- a) El registro de los aspirantes, precandidatos y la captura de datos de candidatos, así como de los candidatos independientes, se realizará a través de un sistema nacional de registro que será administrado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- b) El proceso de captura de la información se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el citado Anexo 10.1.
- c) “EL INE” a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, brindará la capacitación para el uso de la herramienta a que hace referencia el párrafo anterior, a “EL IEEN” los días 10 días del inicio del Proceso Electoral Local.
- d) La solicitud de claves por parte de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General se realizará a “EL INE”.
- e) “EL INE” a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionará las claves de acceso al sistema, para que los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, hagan uso del mismo.
- f) “EL INE” a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales entregará a “EL IEEN” las claves de acceso que hubieran solicitado los representantes de los Partidos Políticos locales al menos cinco días hábiles previos al inicio del registro de sus precandidatos.

10. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

“LAS PARTES” darán cumplimiento a esta actividad según lo ordenado en los artículos del 254 al 266 y los Anexo 9.1 y 9.2 de “El Reglamento”, y de manera enunciativa con lo siguiente:





10.1 Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes

- a) “EL IEEN” verificará que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, registren a más tardar el 22 de mayo de 2017, a sus representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla, ajustándose a los siguientes criterios:
- Podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla
 - Podrán acreditar a un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y 1 por cada 5 casillas rurales en cada distrito electoral federal uninominal, en el ámbito geográfico de la elección por la que contiendan
 - Deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales a través de los Consejos Distritales de “EL INE”.
 - En el caso de los candidatos independientes, el periodo de registro de representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, se podrá realizar a partir del día siguiente de que la autoridad competente haya aprobado su registro con dicha calidad.
- b) “EL IEEN” deberá enviar al Consejo Local de “EL INE” en el estado de Nayarit, el acuerdo que contenga los nombres de los candidatos independientes registrados para el proceso electoral local, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes dentro de los 3 días siguientes que éstos hayan sido aprobados por “EL IEEN”.
- c) “LAS PARTES” se comprometen a que el registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, de los partidos políticos con registro nacional, estatal y, en su caso candidatos independientes, se lleve a cabo ante el Consejo Distrital de “EL INE” que corresponda, y se sujetará a las reglas siguientes:
- A partir del 31 de marzo y hasta el 22 de mayo, los partidos políticos y los candidatos independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital de “EL INE” a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales. La



documentación de que se trata, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 257 del Reglamento de Elecciones.

- Las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, de los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y, en su caso, candidatos independientes, deberán presentarse invariablemente a través de su propia documentación o en las formas aprobadas en el Acuerdo antes citado y proporcionadas por “EL INE”.
- Los Vocales Ejecutivos de la Juntas Local Ejecutiva Local y Distritales de “EL INE”, al recibir las solicitudes de acreditación de Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, verificarán a través de las Bases de Datos de los sistemas informáticos desarrollados por “LA UNICOM” que los ciudadanos cuya acreditación se solicita, no hayan sido designados en la segunda etapa de capacitación durante el actual proceso electoral local.
- Asimismo, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de “EL INE” verificarán que los ciudadanos propuestos como representantes se encuentran en el Padrón Electoral y la Lista Nominal vigente.
- De igual manera, los referidos funcionarios de “EL INE” verificarán que los ciudadanos propuestos no hayan sido acreditados como representantes ante las casillas y generales, por parte de un Partido político distinto, como observadores electorales o contratados como Supervisores Electorales o Capacitadores Asistentes Electorales.
- Las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de “EL INE” elaborarán los listados que identifiquen a todas las personas cuya acreditación se deberá rechazar en los términos de los artículos 262 y 263 del Reglamento de Elecciones.
- En caso de que algún Partido político nacional, local o candidato independiente pretenda registrar como representante general o ante Mesa Directiva de Casilla a un ciudadano que haya sido designado como funcionario de Mesa Directiva de Casilla en el proceso electoral local o se encuentre inscrito en el padrón electoral con credencial para votar no vigente, las y los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distritales darán aviso y propondrán a los Consejos Local y Distritales correspondientes, para que en ejercicio de sus



atribuciones, nieguen la acreditación de dichos ciudadanos como representantes, notificando en forma inmediata a la representación del partido político ante el Consejo Local o Distrital del Instituto que solicitó el registro, a efecto de que se sustituyan.

- Para el caso de los candidatos independientes o de un partido político local sin representación ante los Consejos de “EL INE” en el estado, las Juntas Local y Distritales notificarán a “EL IEEN” a efecto de este solicite al partido político estatal o candidato independiente, su inmediata sustitución, siempre y cuando esto se realice antes del 25 de mayo.
- En el supuesto de que algún partido político nacional, estatal o candidato independiente, pretenda registrar como representante general ante Mesa Directiva de Casilla, a un ciudadano que haya sido acreditado como observador electoral o contratado como Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral, los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distritales de “EL INE” requerirán al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia.
- En caso de que algún partido político pretenda registrar como representante general o ante Mesa Directiva de Casilla, a un ciudadano que haya sido registrado previamente como representante de otro partido político o candidato independiente, las y los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distritales, darán aviso al partido político o candidato independiente solicitante, para notificarle que el ciudadano se encuentra registrado con anterioridad por otro contendiente político, y por lo tanto se requiere que proceda a remplazarlo, siempre y cuando esto se realice dentro de los plazos de registro o sustitución previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Los Consejos Distritales de “EL INE” devolverán a los partidos políticos o candidatos independientes el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar.
- “EL INE” a través de los Consejos Local o Distritales correspondientes, verificará que los partidos políticos y los candidatos independientes sustituyan a sus representantes a más tardar el 25 de mayo de 2017, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior, y sujetándose a lo siguiente:



- I. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente, candidato independiente, representante o funcionario facultado del partido político o del candidato independiente que realice el nombramiento.
 - II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.
 - III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las Mesas Directivas de Casilla se regresarán al partido político o candidato independiente solicitante, para que dentro de los tres días siguientes a que sean notificados, subsane las omisiones, y
 - IV. Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.
- d) Los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla deberán contener los siguientes datos:
- Denominación del partido político o nombre completo del candidato independiente;
 - Nombre del representante;
 - Indicación de su carácter de propietario o suplente;
 - Número de sección y casilla en que actuarán;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Lugar y fecha de expedición;
 - Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento, y
 - Firma del representante acreditado.
- e) Para el caso de los nombramientos de los representantes generales, estos deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, con excepción



del número de sección y casilla, así como el carácter de propietario o suplente.

f) **“LAS PARTES”** se comprometen a verificar que la actuación de los representantes generales de los partidos políticos y candidatos independientes, se sujete a lo siguiente:

- Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla instaladas en la entidad.
- Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general de un mismo partido político o candidato independiente;
- Tratándose de representantes generales de partidos políticos con registro estatal o candidatos independientes, podrán actuar exclusivamente en el ámbito geográfico de la elección por la que contiendan;
- No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla; sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias Mesas Directivas de Casilla;
- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la Jornada Electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante del partido político o candidato independiente ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente, y
- Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político o candidato independiente, en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.



- g) El registro de la información se apoyará en el sistema que para sus efectos se desarrolle, conforme al apartado Sistemas Informáticos del presente Anexo Técnico.

11. DEBATES

Para esta actividad se deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 303 al 314 de “El Reglamento”, lo siguiente:

- a) Con la finalidad de promover el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados, así como el de ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante el proceso electoral, “LAS PARTES” acuerdan que en el ámbito de su competencia, promoverán la realización de debates entre las/los candidatas(os) de una elección.
- b) “LAS PARTES” acuerdan que podrá realizarse un debate cuando se cuente con al menos dos participantes, una vez que se cercioren que todos los contendientes de una elección fueron invitados a participar, y en ningún caso podrá excluirse candidato alguno por motivo de origen étnico, nacional o cultural, género, edad, condición social, económica o de cualquier otra índole.
- c) “EL IEEN” promoverá la realización de debates entre las/los candidatos/as de una elección, para lo cual podrá enviar las invitaciones correspondientes o a utilizar el medio de comunicación que considere más apropiado, para sugerirles la posibilidad del debate y ponerse a su disposición para su organización.
- d) “EL IEEN” en atención al principio de máxima publicidad, deberá dar la mayor difusión a los debates garantizando en todo momento los principios de equidad y trato igualitario a los contendientes de la elección.
- e) “EL IEEN” informará de manera inmediata a “EL INE” cualquier situación que se presente en la organización de los debates y no se encuentre prevista en los lineamientos mencionados, con la finalidad de que “EL INE” determine lo conducente.



12. JORNADA ELECTORAL

12.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará

- a) “EL INE” diseñará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que se utilizará en la elección local en el estado de Nayarit, el cual recopilará la información establecida en el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2017, aprobado por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2016. La información que se genere en el sistema informático se pondrá a disposición de “EL IEEN”, a través del procedimiento de acceso que determine “EL INE”.
- b) “EL IEEN” deberá prever la infraestructura técnica que garantice que la información sobre la Jornada Electoral, se difunda a cada uno de sus Consejos General, Distritales y/o Municipales.

En caso de que técnicamente no sea posible lo anterior, “EL IEEN”, deberá generar al menos 5 cortes de información para los consejos que se encuentren en dicha situación, y remitirlos por la vía más expedita posible, atendiendo los siguientes horarios (hora local):

- Primer Corte: 10:00 horas
- Segundo Corte: 13:00 horas
- Tercer Corte: 16:00 horas
- Cuarto Corte: 18:00 horas
- Quinto Corte: 20:00 horas

12.2 Operación del SIJE

- a) La base de datos que alimentará la herramienta informática del SIJE, será la correspondiente al Sistema de Ubicación de casillas que opera “EL INE” con corte de las 20:00 horas del día previo al de la elección.
- b) El cierre de la herramienta informática del SIJE será a las 23:00 horas del día de la elección.
- c) Para el adecuado funcionamiento del sistema informático, “EL IEEN” se compromete a proporcionar a “EL INE” lo siguiente:





- El logotipo de “EL IEEN”, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 9.1 de “El Reglamento”, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.
- Los nombres y logotipos de los partidos políticos locales, así como el orden en el que deben aparecer los partidos políticos nacionales y locales en el sistema informático, a más tardar el día 31 de enero de 2017.
- Nombres y cargos de los candidatos registrados que participarán en la elección, los partidos políticos que los postulan y, en su caso, especificar si se trata de candidaturas independientes, asimismo, los logotipos de las candidaturas independientes. Dicha información se deberá remitir al día siguiente de la celebración de la sesión en la que se apruebe cada registro de candidaturas por parte de “EL IEEN”.
- La información solicitada deberá precisar el nombre, cargo por el cual se postulan, y el distrito(s) local(es) y municipio(s) en el que participa.

“EL IEEN”, se compromete a notificar a “EL INE” sobre cualquier modificación en la información arriba señalada, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de forma inmediata una vez que se presente algún ajuste.

- d) “EL INE”, proporcionará a “EL IEEN”, las cuentas de acceso al sistema informático del SIJE, mismas que se harán llegar a “EL IEEN”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a más tardar el 15 de abril de 2017.

Para ello, “EL IEEN”, se compromete a proporcionar a “EL INE” el número de accesos que requerirá, proporcionando una relación con los nombres y cargos de los funcionarios designados, a más tardar el 15 de marzo de 2017.

- e) “EL INE” remitirá a “EL IEEN”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los materiales de capacitación sobre la operación del SIJE a más tardar el día 28 de febrero de 2017, a fin de que “EL IEEN”, capacite a su personal.
- f) “EL INE” realizará pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a la herramienta informática, durante la última semana del mes de abril, “EL INE” informará a “EL IEEN”, las fechas y los horarios para su realización a través de la Junta Ejecutiva Local, a fin de que “EL IEEN”, de seguimiento al desarrollo de dichas pruebas.



- g) “EL INE” coordinará la realización de dos simulacros, los días 7 y 21 de mayo de 2017, que incluirán la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados al SIJE, en el horario que previamente se informará a “EL IEEN”, a través de la Junta Ejecutiva Local, a fin de que participe en el seguimiento a los mismos.

12.4 Medios de Comunicación

- a) “EL INE” proporcionará a cada uno de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales los medios de comunicación que utilizarán para realizar los reportes de información.

12.5 Mecanismo para la atención de incidentes

- a) “EL INE” y “EL IEEN”, acuerdan que la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral se realizará bajo un esquema de tres niveles de atención, para ello, “EL IEEN”, asignará a una persona para cada una de las Juntas Ejecutivas Distritales de “EL INE”, quienes fungirán como enlace en cada una de las Salas del SIJE:

- El primer nivel de atención de incidentes corresponde a los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla en pleno ejercicio de sus funciones, quienes resolverán la incidencia cuando esto sea factible, y los capacitadores asistentes electorales se encargarán de reportarlo al SIJE.
- El segundo nivel de atención de incidentes se presentará cuando los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla requieran el apoyo de los capacitadores asistentes electorales o supervisores electorales, quienes les auxiliarán para la resolución del incidente de conformidad al Área y Zona de Responsabilidad Electoral que les haya sido asignada y, posteriormente lo reportarán al SIJE.
- El tercer nivel de atención de incidentes corresponde a aquellos incidentes que, por su naturaleza, requieran la intervención de comisiones, en estos casos los capacitadores asistentes electorales reportarán la incidencia a la Sala del SIJE que les corresponda, donde el Coordinador Distrital comunicará la incidencia al Vocal de Organización Electoral y al enlace de “EL IEEN”. Para la atención y resolución del incidente se acordará la integración de comisiones conforme a lo siguiente:



- Se podrá acordar que la integración de la comisión para la atención y resolución del incidente sea únicamente con personal de “EL INE”, en cuyo caso se mantendrá comunicación con “EL IEEN” a fin de informar sobre la atención que se brinde al incidente.
- Se podrá acordar la integración de una comisión mixta, con personal de “EL INE” y “EL IEEN”, para lo cual el enlace de “EL IEEN” en la Sala del SIJE establecerá comunicación con las autoridades correspondientes de “EL IEEN”, a fin de que se designe al personal que formará parte de la comisión.
- Dada la lejanía de alguna casilla, se podrá acordar que la integración de la comisión sea únicamente con personal de “EL IEEN”, para lo cual, previa solicitud de “EL INE”, el enlace establecerá comunicación con las autoridades correspondientes de “EL IEEN”, para solicitarle la atención y resolución del incidente, proporcionando toda la información que sea necesaria. En todo momento se mantendrá comunicación con el consejo distrital de “EL INE” a fin de informar sobre la atención que se brinde al incidente.

12.6 Mecanismo para el flujo de información

- a) “EL INE” brindará las asesorías técnicas o sobre la logística de la implementación, que sean solicitadas por “EL IEEN”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- b) La Junta Ejecutiva Local de “EL INE” en la entidad informará a “EL IEEN”, las fechas y horarios de la realización de las pruebas de captura y de los simulacros, así como los procedimientos bajo los cuales se desarrollará cada uno de los ejercicios mencionados.
- c) Al día siguiente de la realización de las pruebas de captura y simulacros, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad y “EL IEEN”, establecerán comunicación, por la vía que determinen más idónea a fin de que se integren, en su caso, las observaciones detectadas por “EL IEEN”, durante el desarrollo de dichos ejercicios.



12.7 Mecanismo de Coordinación

- a) “EL INE” a través de la Junta Ejecutiva Local en la entidad se coordinará con “EL IEEN”, para llevar a cabo las actividades relacionadas con la implementación del SIJE.
- b) Para tal fin, “EL INE” a través de la Junta Ejecutiva Local en la entidad llevará a cabo reuniones periódicas de trabajo con las autoridades que “EL IEEN”, designe para tal efecto.

De las reuniones que se celebren, se levantarán las minutas de trabajo correspondientes para dar seguimiento a los compromisos asumidos por ambas partes.

12.8 Costos de operación

- a) En el Anexo Financiero se establecerán los costos y los plazos en los que deberán ser cubiertos los montos para cubrir cada una de las actividades que se desarrollen para la implementación del SIJE, los cuales estarán a cargo de “EL INE”.

13. RESULTADOS ELECTORALES

Las actividades que realizarán “LAS PARTES” en este rubro se encuentran señaladas en los artículos del 336 al 354 de “El Reglamento”, además de lo siguiente:

13.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) “EL IEEN” se compromete a desarrollar las actividades inherentes a la implementación y operación del PREP, con base en lo establecido en “El Reglamento” y su Anexo 13 Lineamientos del PREP.
- b) “EL IEEN” se compromete a remitir a “EL INE” la documentación e informes generados con motivo de la implementación y operación del PREP, tomando en cuenta los plazos y términos siguientes:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega
1	Documento por el cual se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	Al menos 5 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar 4 de enero de 2017)



2	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	6 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de diciembre de 2016)
3	Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del PREP, previa aprobación por la instancia correspondiente. Dichos informes deberán reportar las actividades del Comité Técnico Asesor del PREP.	<ul style="list-style-type: none"> • 5 de enero de 2017 (Mes a reportar: diciembre de 2016) • 5 de febrero de 2017 (Mes a reportar: enero) • 5 de marzo de 2017 (Mes a reportar: febrero) • 5 de abril de 2017 (Mes a reportar: marzo) • 5 de mayo de 2017 (Mes a reportar: abril) • 5 de junio de 2017 (Mes a reportar: mayo)
4	Acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor.	10 días naturales posteriores a la fecha de aprobación (a más tardar el 14 de diciembre de 2016)
5	Designación del Ente Auditor	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la designación (a más tardar el 19 de febrero de 2017)
6	Informe Final y de evaluación de la operación emitido por el Ente Auditor	Dentro de los 30 días naturales posteriores al día de la jornada electoral (a más tardar el 4 de julio de 2017)
7	Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo	4 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de febrero de 2017)
8	Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD	4 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de febrero de 2017)
9	Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Municipales supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD	4 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de febrero de 2017)
10	Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares	2 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de abril de 2017)
11	Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora)	2 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de abril de 2017)



12	Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora)	2 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de abril de 2017)
13	Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	2 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de abril de 2017)
14	Plan de Seguridad y Plan de Continuidad	2 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de abril de 2017)
15	Informe General del desempeño en todos los simulacros.	Previo al día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de junio de 2017)
16	Instrumento jurídico, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso contrario el documento por el que se informa que el OPL será el único que publique los resultados electorales preliminares.	Previo al día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de junio de 2017)
17	En su caso, lista de difusores oficiales.	Previo al día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de junio de 2017)
18	Constancias de los actos que deben ser atestiguados por un tercero con fe pública, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13 Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones.	30 días posteriores al día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de julio de 2017)
19	Informe final del PREP, (el informe deberá considerar lo dispuesto Anexo 13 Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones).	30 días posteriores al día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de julio de 2017)
20	Informe Final del Comité Técnico Asesor	Dentro del mes de la Jornada Electoral (junio de 2017)

- c) En caso de Asunción del PREP, aprobada por el Consejo General de "EL INE", los criterios para el cumplimiento de "El Reglamento" y su Anexo 13, así como la implementación y operación del mismo, estará a cargo de "EL INE" en los términos que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto suscriban "LAS PARTES".



14. CONTEOS RÁPIDOS REALIZADO POR “EL IEEN”

Para el desarrollo de los conteos rápidos se estará a lo dispuesto en los artículos del 355 al 382 de “El Reglamento”, y de manera especial a lo siguiente:

- a) El Órgano de Dirección Superior de “EL IEEN” tiene la facultad de determinar la realización de conteos rápidos en su ámbito de competencia.
- b) En caso de que “EL IEEN” determine realizar conteos rápidos, se compromete a informar tal decisión a “EL INE” a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra.

Para el desarrollo de esta actividad “EL IEEN” deberá observar lo indicado por “El Reglamento”.

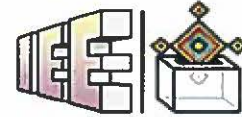
- c) “EL INE”, a través de sus áreas operativas, se obliga a brindar la asesoría que le sea solicitada por parte de “EL IEEN” en los temas relacionados con:

- Trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo;
- Acopio y transmisión de la información, y
- Diseño muestral.

- d) “EL IEEN” se compromete a que, en caso de tomar la decisión de solicitar a “EL INE” que se haga cargo del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, realizará la petición con al menos siete meses de antelación al día de la jornada electoral, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el solo hecho de realizar dicha solicitud.

14.1 ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS REALIZADOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

- a) “EL IEEN” deberá entregar a “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales o la Junta Local Ejecutiva, informes que deben presentar sus respectivos órganos de dirección superior, con el objeto de dar cuenta al cumplimiento de esta actividad.
- b) Los informes se entregarán mensualmente a “EL INE”, dentro de los cinco días posteriores a que hubiesen presentado en cada Consejo General de



“EL IEEN”, presentándose de manera impresa y, para los estudios anexos en formato digital.

- c) Los informes deberán contener la liga de navegación de su respectivo micrositio de encuestas para que “EL INE” pueda vincularla con su sitio oficial.
- d) “EL IEEN” deberá efectuar el registro de las personas físicas y morales interesadas en realizar encuestas de salida y conteos rápidos el día de la jornada electoral, a más 10 días anteriores a la celebración de la jornada electoral.
- e) “EL INE” proporcionará a “EL IEEN” la información necesaria para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del artículo 142 del Reglamento de Elecciones, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales.

15. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS DE LA ELECCIÓN

Esta actividad se encuentra regulada en los artículos 426 al 429 de “El Reglamento”

- a) “EL INE” y “EL IEEN” facilitarán la comprensión de las reglas de los cómputos a través de la capacitación que ambos convengan.
- b) El escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones en el estado de Nayarit seguirá el orden dispuesto por la legislación electoral local, se realizará de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones que emita “EL INE” y, de no atraerse la facultad y emitir disposiciones al respecto, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral de la entidad.
- c) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tabloneros que permitirán atender a los electores y efectuar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación.
- d) El Presidente de la Mesa Directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección y las inutilizará.
- e) El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, y, en su caso, la



adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. El Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna, clasificará y contará los votos válidos y nulos de la elección.

- f) El secretario anotará los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados estos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección.
- g) Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar el expediente de cada elección, en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- h) El cómputo de la elección local es responsabilidad de “EL IEEN” y se sujetará a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada caso.
- i) “LAS PARTES” determinarán, con base en los plazos y términos establecidos en la legislación electoral local, y “El Reglamento” la asignación oportuna y de un número suficiente de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que apoyarán los procedimientos de recuento de la votación en los Consejos Municipales de “EL IEEN”.

16. SISTEMAS INFORMÁTICOS

16. 1. Reglas Generales

- a) “EL INE” proporcionará a “EL IEEN” los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos, durante todo el Proceso Electoral Local.
- b) “EL INE” llevará a cabo la capacitación y soporte respecto de los sistemas, procedimientos y herramientas que habilite para el proceso electoral, al personal designado por “EL IEEN”, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- c) “EL INE” otorgará las cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral, a los funcionarios previamente designados por “EL IEEN”.



- d) “EL IEEN” será responsable de contar con la infraestructura informática que permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral y para el intercambio de información con el “EL INE”.
- e) En su caso, y de ser posible, “EL IEEN” proporcionará a sus consejos municipales la infraestructura para el acceso a los sistemas informáticos.
- f) “EL INE” proporcionará para cada uno de los sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral a “EL IEEN” la opción de poder exportar la información en formato de texto plano.
 - g) “EL IEEN” se compromete a garantizar la confidencialidad de la información procesada a través de los sistemas informáticos aquí referidos, en términos de la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y derechos de autor.

16. 2. Sistema de Observadores Electorales

- a) “EL INE” proporcionará a “EL IEEN” las claves de acceso para consulta al sistema diseñado, para que éste último conozca los reportes que genere dicho sistema.

16. 3. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales

- a) “EL IEEN” otorgará acceso, para consulta, a “EL INE” al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que éste dé seguimiento a la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos municipales al término de la Jornada Electoral Local.

16. 4. Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla

- a) “EL INE”, implementará y desarrollará el Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, para ser utilizado en los tiempos establecidos por “LA LGIPE”, para la elección local.

16.5. Multisistema ELEC2017

- a) “EL INE”, implementará y desarrollará el Multisistema ELEC2017 para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en “LA LGIPE” y para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento,



selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por los SE y CAE, así como de la integración de mesas directivas de casilla de cada una de las etapas que la componen y otorgará acceso, para consulta, a “EL IEEN” con el propósito de que éste de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral Local.

17. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “EL IEEN” adoptará los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que habrá de iniciar y concluir el acceso en radio y televisión durante los procesos electorales locales. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b) Dichos acuerdos deberán notificarse a “EL INE”, a más tardar al día siguiente de su aprobación, para la elaboración y aprobación de las pautas y acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos contendientes.

A fin de garantizar el cumplimiento del plazo de 40 días establecido en el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral referido, “EL IEEN” deberá remitir la siguiente información, acompañada de los acuerdos y documentos que les den sustento:

- Fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración;
- Fecha de inicio del periodo de intercampaña local y días de duración;
- Fecha de inicio del periodo de campaña local y días de duración;
- Fecha de la jornada electoral;
- Especificar los periodos de precampaña y campaña en caso de que en dicho proceso concurra la elección de diversos cargos;
- Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, conforme lo establece el artículo 13, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;



- Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidaturas independientes durante la campaña;
- Los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en el Proceso Electoral Local de la entidad;
- La votación efectiva y el porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos/as no registrados. En caso de haber contenido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado. En todo caso, la suma de los porcentajes deberá dar como resultado el 100%;
- Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro (conforme a la legislación local vigente);
- Fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los aspirantes a candidaturas independientes para los diferentes tipos de elección;
- Fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes;
- Fecha límite para emitir el dictamen de registro de coaliciones o figuras jurídicas contempladas en la legislación local.
- Nombre y cargo del o de los funcionarios que se encargará de coordinarse con el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de "EL INE" para atender los asuntos relacionados en materia de radio y televisión, y
- La entrega de materiales de radio y televisión se apegará a lo establecido en el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión identificado con la clave INE/ACRT/13/2016 y a los Lineamientos aplicables.



18. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

18.1 Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE”

Acuerdos del Consejo General de “EL IEEN”

- a) “EL IEEN” enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, de “EL INE”, a más tardar 3 días hábiles posteriores a que sean notificados por la autoridad correspondiente la aprobación o modificación, de los acuerdos de su Consejo General, relativos a:
- Los cargos de elección popular que estarán siendo disputados.
 - Calendarios del proceso electoral.
 - Financiamiento público para los partidos políticos en actividades ordinarias, actividades específicas, precampaña y campaña, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
 - Financiamiento público para Candidatos Independientes, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
 - Convenios de coaliciones y candidaturas comunes.
 - Límites de gastos de precampaña y campaña por cargo.
 - Registro, modificación, sustitución y cancelación de ciudadanos como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.

Avisos de los Partidos Políticos que participan en las elecciones locales

- a) “EL IEEN” enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización, de “EL INE”, 10 días anteriores al inicio de las precampañas o campañas, respectivamente, los avisos de los partidos políticos respecto de:
- Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.



- Convocatorias para precampañas y campañas.
- Designaciones de representantes ante el órgano máximo de dirección de “EL IEEN”.
- Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante “EL IEEN”.
- Designaciones de responsables financieros de las coaliciones ante “EL INE”.

Avisos de Aspirantes y Candidatos Independientes de la elección local

- a) “EL IEEN” enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización, de “EL INE”, 10 días anteriores al inicio del periodo de obtención de apoyo ciudadano o campañas respectivamente, los avisos de aspirantes y candidatos independientes respecto de:
- Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.
 - Nombre o razón social de la A.C. constituida para la rendición de cuentas.
 - Nombre y datos de identificación de los responsables legales de las A.C.
 - Designaciones de responsables financieros y en caso de una sustitución, el documento que respalde dicho movimiento.

Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes:

- a) “EL IEEN” comunicará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de “EL INE” mediante oficio, dentro de los 5 días posteriores a que se realicen los eventos siguiente:





- Que ha concluido con el registro y la aprobación en el Sistema Nacional de Registro (SNR) de los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
 - Que la información de los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes contenida en el SNR se encuentran debidamente registrada, y que se adjuntó a dicho sistema los acuerdos y documentos que respaldan el registro, o las modificaciones, sustituciones y cancelaciones, señalando fechas de dichos eventos del inicio de las precampañas o campañas respectivamente.
- b) En general se debe proporcionar cualquier tipo de información que de acuerdo con sus atribuciones obre en su poder y sea necesaria para el óptimo funcionamiento del SNR.

18.2 Solicitudes de apoyo a “EL IEEN”

- a) Para contribuir al adecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de “EL INE”, y previa solicitud de éste, “EL IEEN” brindará apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE” en la atención oportuna de las actividades siguientes:
- Apoyar al personal de la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE” en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos, con base en el procedimiento descrito en el Reglamento de Fiscalización.
 - Apoyar al personal de la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE” en las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios; de acuerdo a los plazos y términos previamente notificados a “EL IEEN” por “EL INE”.
 - Apoyo en la notificación de los oficios que envíe la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE”, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
 - En caso de que los sujetos obligados tuvieran dudas en la presentación de sus informes y avisos, “EL IEEN” deberá



canalizar de inmediato las consultas a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE”, en el entendido de que todos los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña deben ser presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización.

- Si “EL IEEN” recibe respuestas a las solicitudes de confirmación que la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE” haya enviado a proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y, en general, ciudadanos por haber realizado operaciones con los sujetos obligados, deberá canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.
- Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General de “EL INE”.

19. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

a) “LAS PARTES” acuerdan que para agilizar las solicitudes en esta materia, así como la comunicación entre ellas, cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de “EL INE” (en adelante “LA UTCE”), reciba una queja o denuncia competencia de “EL IEEN”, que contenga solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, observarán lo siguiente:

- Se remitirá de inmediato aviso sobre la presentación de la queja y/o denuncia, informando de la solicitud de medidas cautelares a la(s) dirección(es) electrónica(s) que para el efecto se designe(n).
- La cuenta de correo electrónico habilitada por “LA UTCE” para que se establezca la comunicación entre “LAS PARTES”, así como en su caso, se soliciten las medidas cautelares, es la siguiente: utce.cautelares@ine.mx.
- Una vez que “EL IEEN” reciba el correo electrónico con el escrito de queja y anexos presentados, contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para que, por la misma vía electrónica, informe si se ha presentado una queja o denuncia relacionada con la solicitud de medidas cautelares, si se ha dado inicio al procedimiento respectivo y, en su caso, remita la solicitud formal, lo anterior para los efectos de lo dispuesto en el artículo 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias de “EL INE”.



- **“LAS PARTES”** mantendrán una comunicación directa, continua y abierta para el desahogo oportuno de esta atribución, quedando bajo la responsabilidad de cada autoridad, en el ámbito de su competencia, la revisión y correcto funcionamiento del correo electrónico institucional que señalaron.

SEGUNDA. La entrega de la información y documentación que realizará **“EL INE”** a través de **“LA DERFE”** a **“EL IEEN”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEEN”** y los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante ese Organismo Público Electoral Local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se de a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA. **“LAS PARTES”** acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.

CUARTA. **“EL IEEN”**, con toda oportunidad notificará a **“EL INE”**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de **“EL IEEN”** que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva mencionada, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificadorio o una Adenda al Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera formal entre **“LAS PARTES”**.

De igual manera, **“EL INE”** comunicará a **“EL IEEN”**, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, **“EL IEEN”** deba proporcionar recursos adicionales a los que **“EL INE”** recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Adenda al presente instrumento legal.



QUINTA. El personal designado por “LAS PARTES” para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

SEXTA. “EL IEEN” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico y del correspondiente Anexo Financiero.

OCTAVA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA. El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Las normas contenidas en este Anexo Técnico, serán aplicables únicamente durante el periodo que dure el Proceso Electoral Local 2016-2017, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, es decir, a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos relacionados con el proceso electoral antes referido. Periodo en que “LAS PARTES” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por “LAS PARTES” y ratificado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 16 de diciembre de dos mil dieciséis.



Por "EL INE"

El Presidente del Consejo General

Doctor Lorenzo Córdoba Vianello

Por "EL IEEN"

El Consejero Presidente

Doctor Celso Valderrama Delgado

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo
Molina

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Arturo Gómez Valencia

El Vocal Ejecutivo



Licenciado Arturo de León Loredo



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el 16 de diciembre de 2016, documento que consta de 75 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.